

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 836

Panamá, 8 de octubre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de apelación.
Promoción y sustentación.**

La firma forense Rosas y Rosas, en representación **Consortio Andino, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-5656 de 11 de septiembre de 2006, emitida por la **administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia del 24 de julio de 2008, visible a foja 108 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, radica en el hecho que ésta no cumple lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, que establece la obligación de la actora de acompañar toda demanda de una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

En concordancia con la citada norma, el artículo 833 del Código Judicial dispone que las reproducciones de los documentos aportados al proceso deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa; excepciones que de manera alguna concurren en el documento en referencia, por lo que estimamos que el mismo carece de valor probatorio.

En relación con lo antes expresado, esta Procuraduría advierte que a efectos de dar cumplimiento a la exigencia procesal antes indicada, es decir, la presentación de una copia del acto acusado, en este caso la resolución 213-5656 de 11 de septiembre de 2006, emitida por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, la actora ha aportado una copia de dicho acto, en la cual únicamente aparece estampado un sello de la entidad demandada, pero sin que pueda observarse en el mismo la firma del funcionario público encargado de la custodia del original, que certifique que la resolución es fiel copia de su original.

Igualmente anotamos, que la copia del acto administrativo acusado que ha sido aportada por la actora no fue cotejada ni compulsada de su original, habida cuenta que en la misma sólo resulta visible un sello con firma de goma; por tanto, la autenticación o fidelidad de la copia no se ha demostrado.

Al referirse al cumplimiento del requisito procesal establecido en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, ese

Tribunal se pronunció en auto de 16 de enero de 2008 en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, el actor debe acompañar la demanda con una copia autenticada del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución según sea el caso. En concordancia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 833 del Código Judicial, el documento debe ser presentado en original o en copia autenticada y esta autenticidad se acredita mediante certificación del funcionario encargado del original.

Además, cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia autenticada o la certificación sobre su publicación, el demandante debe expresarlo así en la misma demanda y solicitar al Magistrado Sustanciador para que éste en ejercicio de la facultad legal conferida en el artículo 46 de la Ley 135 de 1946, lo requiera a la respectiva entidad demandada, antes de que se admita la misma.”

Sobre la base de las consideraciones jurídicas planteadas, esta Procuraduría estima que debe revocarse la providencia que admite la demanda, ya que la jurisprudencia reiterada de ese Tribunal sobre esta materia ha sido que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946, que establece que no se dará curso a ninguna demanda que carezca de alguna de las formalidades que prevé la ley en mención.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 24 de julio de 2008, mediante la cual se

admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense Rosas y Rosas para que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-5656 de 11 de septiembre de 2006, emitida por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada